



Contrata p.^a el Alambreado del Gas.

El Excmo Ayuntamiento de Sevilla

Los Sres York y Cia

En la Ciudad de Sevilla a doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres

Di copia grande a entregar al término siguiente a los señores y testigos comparecieron, estando en las Casas Capitulares del Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, de las una parte a las diez de la tarde del día de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres

En la facultad de Jurisprudencia, Abogado de este Ilustre Colegio y Alcalde Presidente de dicho Excmo Ayuntamiento, a quien se presenta para este auto, segun los antecedentes de que se hará mención, y de las otras D.^{as} Juan Pedro Sacares y Compañia del Comercio de esta Ciudad, en la Calle

Di copia a los señores York y Cia en un pliego en nombre y como apoderados de los señores York y Compañia del Comercio de Londres en virtud del poder especial

de Dios numero ochocientos sesenta y tres

que parece este efecto y otros particula-
res le dio y confirió el Sr. D. Juan Hues
York ingeniero civil, viviendo en Paris, Ca-
lle de San Honore numero trescientos cuasen-
ta y seis antes, y actualmente Calle Suer-
va de Mathurin numero ciento diez, tanto
en su nombre personal, como en nombre
de la casa de comercio establecida en dicha
Calle y numero, bajo tal razon social de
York y Compañia, segun las menciones hechas
en el poder que pasó ante el Señor Juan Pau-
lino Esteven Paveau y su colega escribanos
de Paris a cinco de Julio de este año de la
fecha, que una copia de él traducida al
idioma español por el Vice-Consulado de
Francia en Sevilla aquí se inserta con los
registros y legalizaciones puestas a su conti-
nuacion, y su tenor es el siguiente.

Aquí la copia de Poder.

Demando poder y facultades mandos que se ha-
ran no les citan a las autoridades limitadas,
en todo ni en parte como no lo nieguen

1288 *1288*

2776



Pardevant M^{rs} J^{ns} Boytats Steine Navarre
allique, noaire - Paris, assigné

Le compare
M^r John Oliver, York, ingénieur civil, demeurant à Paris
au n^o 2^o Paris n^o 326 à l'avenue de la République rue 4^{me} de Mathusalem
n^o 110

Procuration
par M^r York
à M^r M. Lacave

Je jure sur mon honneur que j'ai vu
de la maison de commerce établie à Paris rue de
Paris n^o 326 à l'avenue de la République rue 4^{me}
de Mathusalem n^o 110 sur terrain social York &
compagnie, sur terrain social à deux signatures prises
au date à Paris du dit jour j'ai vu et lu avec
vingt-cinq jours avec mention et enregistré à
Paris le vingt-cinq jour dit jour avec vingt-cinq jours
de la note case 3, sur vingt-cinq jours cinquante centimes
deux centimes (signé) Delesclap, premier bureau de
acte sans sous-jours

Etant tenu de quel acte de société M^r York &
la signature sociale, ~~et~~ ~~de~~ de la dite
société qui a été publiée conformément à la loi, le
Paris auisigné de la dite société, ~~et~~ ~~de~~ de la dite société pour
avoir obtenu à Paris qui en a droit acte de société et huit cent cinquante jours
après. M^r Delesclap, second acte de société Delesclap par la dite Paris est demeuré
après vingt-cinq jours et sans fait de sous-jours.

Le quel, si d. nous a qualité, agit en vertu
à M^r M. Lacave & compagnie, majorants
à Madrid (Espagne)

Je jure sur mon honneur, disant et arrêté les
base à conditions de tous traits avec la municipalité de
la ville de Séville pour l'éclairage au gaz de la dite ville,
obtenu toutes concessions, faire toutes acquisitions de
terrain nécessaires pour l'établissement & la construction de
Séville, consenti à tous les actes ci-dessus, à tous jours,
sans, charge & conditions qu'ils jureront consentir:
prendre tous engagements, faire tous termes & délais sans
pour l'exécution de dit traité, sur pour tous paiements

(2. 20)

Escritura a lasis,
por M^r York & M^r Oliver
1883 Vol. 200 p. 22
D. C. C. f. rec. D. C. f.
Paris, & para deime
Vingte centimes

Procuration donnée par M^r York & M^r Oliver
à M^r M. Lacave & compagnie, majorants
à Madrid (Espagne)

YHSE

mandataires ? à faire un accord
En ce qui concerne généralement au sujet de l'exploitation
des mines par le gaz de la ville de Siville faire avec
les autorités municipales de ladite ville, à telles charges, clauses
et conditions qu'ils trouveront convenables, tous
traités, conventions et transactions.

Il est effete ci-dessus passé et signé trois actes,
à substitution de l'un des pouvoirs une ou plusieurs personnes
dans acte des dites parties et à leurs vœux
fait à Paris, en l'étude et devant M. Roussin
L'annuel huit cent vingt-cinq, le cinq juillet
Et a été comparé et signé avec les notaires, après

Rosier
notaire comme nous l'avons
le cours de l'acte l'acte fait
en vertu de

[Signature]

~~notaire~~
[Signature]

[Signature] Roussin
[Signature] Roussin

Il a pour nous été au Tribunal civil
de première instance de la Seine, pour l'égulation des signatures
de M^{rs} Roussin & Pourcel, notaires à Paris.

Paris le Huit Juillet 1863



Dumoy

En la Signature de M. Desnoyers,
apposé d'unho pare.

Paris, le 11 juillet 1853.
Par délégation du Ministre
de la Justice.

Le Chef de Bureau,
M. Marnat-Laroche



Le Ministre des Affaires Étrangères,
Certifie véritable la signature

M. Marnat-Laroche
Paris, le 11 Juillet 1853

Par autorisation du Ministre
Pour le Chef du Bureau de la Chancellerie

Dubois



M. Manuel Rubio de Pradas, Consul hon. de S. M. C., vice Consul en Paris, chargé de la Concillerie del Consulado y Consul de S. A. R. el Sr. Infante de España Duque de Parma y Placencia

Certifico: Que la firma que antecede de Monsieur Dubois, sub-jefe de la oficina Concilleria del Ministerio de Negocios Extranjeros del Imperio Francés, es legítima y verdadera Paris a 13 de Julio de 1853.

Devechos;
seis francos

Manuel Rubio de Pradas



copiándose aquí como inserte y para in-
tervención de esta Escritura el proyecto de con-
trato unido a dicho expediente; dictamen
de la Comisión que acompaña al proyecto:
acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando
el proyecto y dictamen: oficio del Sr. Gober-
nador mandando abrir la subasta: dese-
nudo al Sr. Alcalde, y nota para la fijación
de dicta: pliego de proposición presentado
en el acto de la subasta: diligencia de re-
mate: decreto del Sr. Alcalde dando cuenta
al Ayuntamiento, y acuerdo de este para re-
mitir a la aprobación del Sr. Gobernador. Otro
del Ayuntamiento aprobando el dictamen de
la Comisión en que desestima la instancia pre-
sentada por los vecinos y propietarios, y decreto
final del Sr. Gobernador aprobando este acue-
do y diligencia de subasta, que por su orden
a la letra dicen así.

Proyecto. Proyecto de contrato entre el Excmo. Ayun-
tamiento de esta Ciudad y los Señores
York y Compañía, para establecer el
alumbrado de San



2789

Cap. 1.º El Excmo. Ayuntamiento cede á perpetuidad á los Sres. Tork y Compañia, el terreno que ocupa la fabrica de Gas, situada en la Plaza de Armas, compuesto de una superficie de tres mil varas cuadradas, á cuyo perpetuo se tres por ciento, formando por tipo para su valor el precio á que se vendan los terrenos colindantes: mientras esta venta se efectua seguirán satisfaciendo lo que actualmente

2.º Los Sres. Tork y Compañia se obligan á canalizar con tubos de Hierro, y alumbrar con gas desde primero de Febrero la primera seccion, compuesta de las Calles siguientes: De las Armas, Plaza del Duque, la Campana, de la Plata, de la Compañia, Plaza de la Encarnacion, Dado, Linceos, Plaza del Pan, Francos, Grada, de la Mar, y todas las calles tendidas en este circulo desde la Puerta del Arsenal

à la Puerta Real, segun el plano y
lista adjunto.

3.^o Los mismos Tres, se obligan en el termino
de dos años à continuar la canalizacion
hasta poder dar para el publico ochocientos
catorce lucas por lo menos, y en el año si-
guiente cuatrocientas mas: si à la Em-
presa conviene continuar la canalizaci-
on, el Ayuntamiento se compromete à
tomar lucas publicas en los sitios por don-
de pasasen los tubos, al mismo precio.
La distancia de faral à faral, sea la
que se acostumbra en las Poblaciones
de España alumbradas por el Gas, con
las modificaciones que la irregulari-
dad de las Calles de Sevilla esige.

4.^o Esta contrata durará por el termino
de treinta años, y el Excmo. Ayuntami-
ento no permitira que durante ella
se coloken tubos en la Ciudad por
otra Compania ni persona alguna en
uso de las facultades que le concede
la Ley de ochos de Enero de mil ochos.



2786

cientos cuarenta y cinco sobre organi-
zación y atribuciones de los ayuntamientos.
3.º Todos los aparatos, tubos de hierro colado
y de plomo, faroles, candelabros y otros
cuerpos necesarios para el alumbrado pu-
blico, se obliga al contratista a proveerlos,
colocarlos, y mantenerlos y conservarlos a
su costa en el mejor estado durante el
tiempo de la contrata. Los tubos generales
de hierro serán precisamente de hierro colado
y construidos en las fabricas del Reino.
6.º Será igualmente a cuenta del contratista
abrir y cerrar las ranuras para colocar
los tubos sin hacer daño a las cañerías
existentes, para lo cual el arquitecto
de la Ciudad, tendrá una intervención
inmediata en las obras. El ayuntamien-
to por medio de un dependiente
vigilará para que no se haga daño
en los faroles, candelabros y candie-

tos, castigando con todo el rigor de la Ley a los contraventos de ellos, y esijien-
do una indemnizacion para la Empresa.
En caso de asonadas i tumultos, u otros
extraordinarios, el Ayuntamiento indig-
nara a la Empresa de los danos que se
comen en en los objetos destinados al alum-
brado publico

- 7.^o Los tubos no podran colocarse sin que pre-
viamente hayan sido probados con una
presion de cuatro atmosferas, a presencia
de una Comision del Ayuntamiento
- 8.^o Los faros y candelabros, seran escogidos
por el Ayuntamiento entre los modelos
que presentan los contratistas. Los ma-
delos escogidos seran unidos al Expediente.
En todas las Plazas y Calles anchas se
pondran candelabros, y faros en las o-
cortas

- 9.^o La forma y tamaño de las boguillas, sera
tal que la llama de la luz iguale en
intensidad a la de cuatro faros del
Acyte. Como esta intensidad depende



2787

de la leclura y dimensión de la boquilla
de gas dando sale el Gas, el Ayuntamiento
después de los ensayos necesarios
fijará la que haya de usarse, quedando
un resado depositado en la Secretaría de
la Corporación. Todas las boquillas tendrán
su llave armada con un resado que solo
permite a esta mantenerse en dos posicio-
nes; una completamente abierta el gas
y otro del Gas, y otra completamente cer-
rada. La llama de la luz tendrá constan-
temente seis y medio centímetros de alto
(dos y tres cuartos de pulgadas) medida es
de el centro de la boquilla.

So. Es obligación del contratista fijar a su
costa en el garaje que se le designe
un manómetro se aroque que señale la
presión que necesita tener el Gas en
su suministro, para que resulten las
luzes de la altura designada. Peritor

numerada por cada parte, una cavara
en el Manometro la linea que corra el
panda a dicha precision. El Ayuntamiento
se reserva valerse de cualquier otra inven-
cion nueva que conduzca a averiguar
con exactitud la fuerza, densidad y peso
del Gas.

31.º El Gas sacara del Carbon de piedra
mas puro y brillante, prefiriendo el del
Reyno en igualdad de circunstancias y
precio; no debera arrojar olor ni humo, y
su luz sera blanca, clara y perfecta.

32.º El Contratista se obligara a tener con-
stantemente en sus almacenes un reser-
vado de carbon de piedra suficiente para
cuatro meses, y faltando a ello el Ayun-
tamiento hara el acopio por cuenta del
Contratista.

33.º El Ayuntamiento se compromete a que
cada luz publica arda por lo menos
dos mil cuatrocientas horas en cada
año: cuatro veces en el año pasara al
Contratista una nota marcandole



2788

- las horas en que deberán encenderse y apagarse las luces.
- 14.^o El Ayuntamiento pagará al Contratista a razón de tres y medio maravedíes la luz por cada hora que estén encendidas durante los treinta años del contrato.
- 15.^o En los cinco primeros días de cada mes presentará el contratista, o su apoderado, nota de las luces que haya suministrado el mes anterior, y en los cinco días siguientes serán reembolsadas a un valor en moneda de oro o plata precisamente.
- 16.^o El Contratista se obliga igualmente a suministrar luces según para los establecimientos públicos dependientes del Ayuntamiento al precio establecido anteriormente. Si las luces fueren de poca o menor intensidad se pagaran a razón de treinta y siete y medio por cada mil pies cubical, siendo de cuenta

Del Ayuntamiento la colocación de las
cantaderas de gas y demás útiles. Las
mismas condiciones regirán para las
luminarias.

17.^o El Contratista está obligado a tener un
posito de Candilejas de Aceite que puedan
colocarse inmediatamente en los faroles
cuyo se que por un accidente imprevisto
de rotura y descomposición no tubiese Gas
en alguna noche.

18.^o Las farolas y persantes que actualmente
existen, son propiedad del Ayuntamiento,
y el contratista está obligado a quitar
las y entregarlas cuando no sean neces-
rias.

19.^o El Contratista se obliga a alumbrar los
Establecimientos y Casas particulares
que lo soliciten siempre que estén en la
línea de los conductos, a razón de un
cuenta reales precio máximo por
cada mil pies cubicos Españoles.

20.^o Si al Ayuntamiento conviniese can-
biar algunas farolas o Candilabros,



el Contratista estará obligado a hacerlo recibiendo una indemnización de cincuenta reales por cada uno de los primeros y ciento por cada uno de los segundos.

21.º Las luces que paga el Ayuntamiento principiarán a encenderse un cuarto de hora antes de la prefijada, y estarán completamente encendidas un cuarto de hora después.

22.º Será obligación del Contratista hacer pintar en uno de los Cristales de cada una de las farolas que estén en los extremos de las calles, el nombre de ellas en letras claras y de fácil lectura. También deberá numerar consecutivamente todos los faros que se establezcan.

23.º En el caso que las luces no estén encendidas media hora después de la fijada, o se apaguen antes del tiempo determinado, o que falte la luz total o parcialmente en la ciudad, el Alcalde o su delegado,



averiguada las partes, quedará desde luego
rescindido; pero si al Ayuntamiento le can-
siere adquirido la fábrica de Gas con todas
sus enceres y dependencias, el Contratista
estará obligado a cederla por el precio que
designen los Peritos nombrados por am-
bas partes al efecto, los cuales tendrán
en cuenta para fijar el valor, o capitalizar,
los beneficios que produzca la negociaci-
on a la Empresa.

27.^a Si ocurriese desacuerdo entre el Ayun-
tamiento y el Contratista, se decidirá
por jueces arbitrales nombrados uno por
cada parte, según a un tercero en dis-
cordia que designará el Capitán General
de la Plaza como protector de Extranjeros.

28.^a Este contrato no tendrá validez ni su-
carlo a una pública licitación por ter-
mino de treinta días.

29.^a No se admitirá en el remate pro-

posicion de quien no haya depositado
dos mil duros en la Caja de Depositos. —
30.º Las proposiciones seran solo para mejorarse
en el precio con sujecion a todas las con-
diciones establecidas, y en pliegos cerrados
que seran abiertos en el momento del
remate. —

31.º Si otra persona ofreciere mas ventaja en
el precio, que los Trece, Torre y Campomanes,
el Ayuntamiento le acordara igual canti-
dad de terreno que la que estos ocupan
en la misma orilla del Rio y Plaza del
Armas; pero respetando las concesiones
otorgadas a aquellos con anticipacion, si-
endo una de ellas la de establecer tubos
para el alumbrado de Gai en toda la ciudad.
32.º Terminado el remate podran retirar
el deposito todo lo que tomen parte en
el, a excepcion de aquel que haya ofrecido
mas ventaja, y a cuyo favor haya si-
do declarado = Sevilla veinte y cuatro
de Octubre de mil ochocientos cinuen-
ta y tres = Alvaro = Palomo = Segovia =